

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00108	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmyelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia
--	--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Nueve de Noviembre de dos mil Veinte.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO POPULAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JORSTEN FERNANDO ROMO PABÓN, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Debe indicarse que tanto los hechos como las pretensiones deben estar expresados con precisión y claridad. De lo anterior, se puede verificar que: en el hecho numerado 1., se señala que la última cuota del crédito concedido al demandado finalizaba el 05 de junio de 2020; sin embargo, en el plan de pagos anexo se anota que la cuota 84 correspondería al 5 de mayo de 2022.
2. Así mismo, el plan de pagos anexo o la proyección de cuotas, no deja ver ni los abonos, ni los saldos que menciona el togado en los hechos.
3. Las pretensiones deben realizarse de manera separada y se está incluyendo dos pretensiones en una, al igual que no se menciona la fecha de causación de los intereses corrientes que se cobran, ni la tasa respectiva. Por lo tanto, deberá aclararse este yerro, ya que cada hecho y pretensión debe debatirse por separado en una eventual audiencia.
4. De otra parte, los valores consignados como cuotas e intereses, no corresponden con los anotados en la liquidación o plan de pagos que se allega.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando

que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO POPULAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JORSTEN FERNANDO ROMO PABÓN, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al DR. RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 7.176.415 expedida en Tunja (B) y T.P. N. 136.782 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General del BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),

Sandra J. Camacho P.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD. Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. <i>Sandra J. Camacho P.</i> SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA
